

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como apoderado jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza.	9542

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco.

Manifestaciones. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de quien se ostenta como apoderado jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, por los que pretende comparecer a juicio en representación de la citada autoridad y solicitar el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional.

Determinación. Atento a lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes, toda vez que el artículo 106, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que **la representación jurídica del Ayuntamiento le corresponde, como atribución exclusiva, a los síndicos** en los litigios en que sean parte, como se advierte de la siguiente transcripción:

"Artículo 106. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:

(...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los ayuntamientos de nombrar apoderados y representantes.

(...)"

Aunado a lo anterior, el accionante comparece como apoderado jurídico del municipio, forma de representación que no está permitida en este medio de control de constitucionalidad, ya que el actor, el demandado y, en su caso, el **tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos**; en consecuencia, el promovente no cuenta con legitimación para acudir a este asunto, conforme a lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo dicho se corrobora con las jurisprudencias de rubro y texto:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA CONSTITUYE CAUSA DE IMPROCEDENCIA. Si bien la falta de legitimación no está expresamente considerada como causa de improcedencia dentro del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, también, la fracción VIII dispone que dicha improcedencia puede derivar de alguna disposición de la propia

ley. Por tanto, si de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 10, fracción I, de la ley reglamentaria que rige este procedimiento, sólo las entidades, Poderes u órganos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal podrán promover la acción de controversia constitucional y si la parte promovente no tiene este carácter, es claro entonces que ésta no puede ejercer la acción constitucional de mérito y que este motivo de improcedencia deriva de la ley en cita. Asimismo, si el promovente también carece de facultades para representar al ente público, en términos de lo dispuesto por la legislación ordinaria que lo rige y no hay motivo para presumirla, es evidente que no se surten los extremos del artículo 11, primer párrafo, de la ley reglamentaria, que establece los medios para acreditar la representación y capacidad de los promoventes; y de ahí también, por esta causa, surja la improcedencia de la vía de la propia ley. En estas condiciones, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la ley reglamentaria."

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PRESUNCION LEGAL EN CUANTO A LA REPRESENTACION Y CAPACIDAD DE LOS PROMOVENTES NO OPERA CUANDO DE LA DEMANDA SE DESPRENDE QUE CARECEN DE LEGITIMACION PARA EJERCER ESA ACCION. El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado estrechamente con el artículo 10 del propio ordenamiento que señala como actor en las controversias constitucionales a la entidad, poder u órgano que la promueva, establece la presunción de que quien comparezca a juicio en su representación goza de tal representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. Sin embargo, debe considerarse que tal presunción no opera cuando de la demanda derive que quienes pretenden actuar con tal carácter carecen de legitimación para ejercitar la acción de controversia constitucional al expresarse que el carácter referido lo derivan de actuaciones realizadas al margen de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, pues en esa hipótesis debe desecharse la demanda pues al carecer de legitimación no pueden representar a la entidad, poder u órgano que como parte actora puede promover la controversia constitucional."

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T16:36:48Z / 23/05/2025T10:36:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 44 b8 2b 31 a1 db ed 6c 60 bc 56 a0 be f8 8f f0 4a ef 82 96 bb 43 94 93 a4 11 3f 4c 09 5e cf b2 e6 11 f4 10 27 75 26 e4 62 be b7 b6 7b 6d 5b 24 d1 97 0c 98 88 64 a8 1a 05 95 94 b4 17 d4 4c 8a ed 61 8d 20 cd 1d 17 e9 31 76 f4 c7 70 79 90 26 45 2c bf e3 cb 1e 56 a0 d0 bb 06 29 89 43 ce 63 27 4f 46 cd 5d ab 9b ef cd 01 18 cd 00 23 e5 79 3f b6 42 d6 a0 1c 82 bb ce 00 cd 9d a6 48 59 ef f1 64 51 77 93 e1 f2 f4 f9 53 3a 49 c8 57 50 f6 54 7e 5d 72 ad ec f2 59 05 54 86 9a 8c 6e 1b 88 07 64 5a d6 f8 90 e6 61 f5 57 8c 44 be 76 c2 6b 2d 05 42 ec 5d 9d f6 3a 0b dc 17 20 65 ac a7 23 be de bc 25 ed 68 08 fd 8c e2 02 1b 7b d4 fc 10 e2 3a f4 17 41 7c 08 b6 b9 2e 94 95 cd 6d 33 6c 9a 23 17 47 a8 cc 7a d7 92 2e 9f 88 f4 4a 3e 9e ad 96 d8 83 e6 e4 9d 8e ee cc 6a d8 0d 88 ba			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T16:36:48Z / 23/05/2025T10:36:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T16:36:48Z / 23/05/2025T10:36:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	19787			
	Datos estampillados	A2536B67A51E973207EE079094A926F16E75234E33305AED157C3D9CCFA63471793F77			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T00:46:26Z / 22/05/2025T18:46:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 a6 38 67 10 ab 2b 8b ff 73 8a e1 39 7a 60 93 c4 6e 24 e0 86 fe f7 7a 75 8a 59 9b 12 0e 36 36 ef d1 66 e1 35 dd 2c 70 73 d8 79 05 b5 78 0b 06 fb 35 6d 8a ac 81 34 df f9 f1 37 6b 2a f9 00 f9 31 83 4c 3e b8 14 31 20 db f6 95 a0 d0 82 23 ef 37 6c 2a 09 1d 0b 19 b4 ef f9 d8 07 8a de fa f6 ca 4b e7 d3 ea 1d f8 90 b3 6c 13 c6 64 12 32 e4 ce df 2a 7a 37 37 7d 6f a0 f5 f4 54 4a e4 98 8c f6 52 03 ae 73 ae 0c 42 8b 8e d3 0a fc 07 96 d1 3f 31 2e 03 a1 f5 32 69 4a 1f b2 62 d8 6f d6 86 7a 2c 0f a7 f4 ea 70 7a 88 93 1f bd 4a c1 09 e0 00 0a 1f 5a 80 d3 b9 34 cc 5f e5 1d 69 85 4e 88 29 48 32 55 74 f2 11 38 a7 13 b7 13 11 d2 ac 79 2e 86 9d 54 21 3e 12 42 c7 33 14 47 4c 47 1c 3f 0c 3e 11 3d ca 6e 66 fd 6d 7f 69 f9 ed 18 b3 87 27 0e 85 cf 7d 34 f2 9c 45 3f 00 c9 1b 48 f4 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T00:46:26Z / 22/05/2025T18:46:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T00:46:26Z / 22/05/2025T18:46:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	18941			
	Datos estampillados	2E2B14823C672F087ECBB9A51248724BB9F1C2080D7C45F5CB7A2F3411D8FDD47B979			